

EXPEDIENTE: 01008/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01008/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de marzo de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Que el Ayuntamiento de Toluca y/o el organismo de agua y saneamiento en dicho municipio, señale las empresas con las que tiene contrato de pipas para el acarreo y/o transportación de agua potable, así mismo que indique el número de vehículos asignados para dicho fin por cada empresa contratada, de igual manera la capacidad en metros cúbicos, el número de registro de cada vehículo que tenga asignado para ese servicio de cada empresa” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00084/TOLUCA/IP/2013**.

II. Con fecha 5 de abril de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se esta realizando la búsqueda de la información”. **(sic)**

III. Con fecha 18 de abril de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 41, 41Bis, 42 y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito adjuntar respuesta a su petición”.
(sic)



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

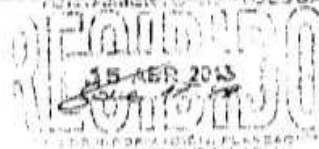
2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación



Toluca México a 15 de abril de 2013

Oficio No. 200C10500/353/2013

**MARTHA MEJIA MARQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACION,
PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION.
P R E S E N T E**



Me refiero a los oficios números: 20901A000/200/2013, de fecha 01 de abril de 2013, 20901A/000/208/2013 y 20901A000/207/2013 de fechas 02 de abril de 2013, respectivamente mediante los cuales solicita diversa información en materia de agua potable, descarga de aguas residuales, así como cuestiones técnicas en materia hidráulica.

Por lo que siguiendo un orden de ideas este Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, y de acuerdo a los antecedentes documentados que obran en los archivos de mi representada, procedo a dar respuesta a cada uno de los requerimientos en el siguiente orden:

1.- Que el Ayuntamiento de Toluca y/o el organismo de agua y saneamiento en dicho municipio, señale las empresas con las que tiene contrato de pipas para el acarreo y/o transportación de agua potable, así mismo que indique el número de vehículos asignados para dicho fin por cada empresa contratada, de igual manera la capacidad en metros cúbicos, el número de registro de cada vehículo que tenga asignado para ese servicio de cada empresa.

Respuesta.- Se anexa relación de concesionarios activos hasta el día 11 de abril del 2013, con los siguientes datos: No. consecutivo, registro, nombre del usuario, domicilio, placas y capacidad en metros cúbicos.

2.- Los documentos donde conste que el H. Ayuntamiento de Toluca va a suministrar de agua potable a las colonias niños héroes (pensiones) en Toluca, durante el año 2013.

Documentos donde conste los estudios que ha realizado agua y saneamiento de Toluca, y donde se dé una explicación de porque la falta del suministro de agua potable.

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación



Por lo que se refiere a la falta de suministro de agua potable, le informo que la causa es imputable a la Comisión Nacional del Agua, al reducir el volumen de agua que es suministrada al Municipio de Toluca.

ATENTAMENTE

V. B. P. A.
**LIC. ROBERTO ROSALES MUÑOZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y
APODERADO LEGAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA**

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN

DEPARTAMENTO ELECTROMECÁNICO Y TANQUES

RELACIÓN DE CONCESIONARIOS ACTIVOS HASTA EL DÍA 11 DE ABRIL 2013



Consecionario	Número de pipas	Registro de vehículo	Capacidad M3
García Contreras Agustín	3	34	9.57
		37	9.99
		125	9.94
Barrón González César	2	38	9.13
		144	20.11
Vega Garduño Simón	1	57	18.67
García Mendoza Moisés Rodolfo	2	65	10
		91	14.29
Muñoz Ocos Rosa Mireya	1	66	14.32
Valeriano Evangelista Saulo	1	86	10.21
García Rossano Luis	1	102	13.05
Transportistas Técnicos S.A. DE C.V	1	119	8.32
Arriaga Martínez Raúl	1	145	10.36

IV. Con fecha 22 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01008/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta incompleta ofrecida por el organismo de agua y saneamiento respecto a la solicitud 00084/TOLUCA/IP/2013.

la información es incompleta, al faltar la información de la empresa Grupo Industrial de Agua Potable SA de CV, misma que fue omitida de manera dolosa por el organismo de agua y saneamiento de Toluca, dicha empresa tiene prestando sus servicios a dicho organismo desde hace aproximadamente 13 años”.

(sic)

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. El recurso **01008/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 25 de abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral DIECISIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar lo siguiente. En relación a la solicitud de información 00084/TOLUCA/IP/2013, de la cual se deriva el recurso de revisión con número de folio 01008/INFOEM/IP/RR/2013, hago de su conocimiento que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma por este sujeto obligado, remitiendo la relación que contiene los datos de las concesiones vigentes, a la fecha del documento en cuestión, para el acarreo y/o transportación de agua. No obstante con la finalidad de rendir el informe justificado correspondiente se adjunta el oficio turnado por el Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca, en el cual expone los motivos por los que la concesión de la empresa denomina GRUPO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE S.A. DE C.V. se encuentra inactiva, es decir, no se encuentra vigente para la prestación del servicio referido. Así mismo, se remite evidencia electrónica referente al envío del oficio mencionado en el párrafo anterior, al correo personal proporcionado por el usuario en la solicitud. Por lo anterior, solicito, atentamente, al Pleno de este Instituto, tener por presentado en tiempo el informe justificado correspondiente, y con fundamento en el artículo 75 Bis A fracción III, de la Ley en la materia se sobresea el recurso de revisión”. **(sic)**

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, México a 25 de abril de 2013
Oficio No. 200C10500/0424/2013

INFORME JUSTIFICADO

**LIC. MARTHA MEJIA MARQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACION,
PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION.
P R E S E N T E**

Por este medio me permito informar a Usted, que en relación a las razones o motivos de la inconformidad con número de folio o expediente de la solicitud: 0084/TOLUCA/IP/2013 que literalmente reza:

"La información es incompleta, al faltar la información de la empresa Grupo Industrial de Agua Potable S.A. de C.V., misma que fue omitida de manera dolosa por el organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, dicha empresa tiene prestando sus servicios a dicho organismo desde hace aproximadamente 13 años"

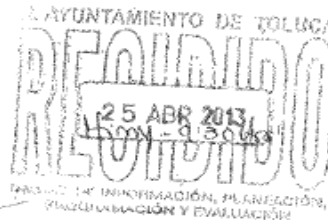
Al respecto se informa que a la presente fecha la empresa denominada **GRUPO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE S.A. DE C.V.**, no ha cumplido con los requisitos que el Organismo Publico Descentralizado por Servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, le exige para que se ubique en el status de empresa activa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. ROBERTO ROSALES MUÑOZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

C.c.p.- Lic. Norma Angélica Zetina.- Para su conocimiento
L'RRM/L'FOR.



EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

nes Maps Play YouTube Noticias Gmail Drive Calendar Más +



    Mover a Recibidos  Más ▾

 Lumosity.com - Get smarter, think faster - Train your brain with Lumosity, the personal trainer designed by scientists. Try a free

Respuesta a su solicitud.  

 MÓDULO DE INFORMACIÓN <transparenciatoluca@gmail.com> 18:22 (Hace 2 minutos) ☆  

para aimp27 ▾

Estimado

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral DIECISIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar lo siguiente:

En relación a su solicitud de información 00084/TOLUCA/IP/2013, de la cual se deriva el recurso de revisión con número de folio 01008/INFOEM/IP/RR/2013, hago de su conocimiento que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma por este sujeto obligado, remitiendo la relación que contiene los datos de las concesiones vigentes, a la fecha del documento en cuestión, para el acarreo y/o transportación de agua.

No obstante envió en archivo adjunto el oficio turnado por el Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca, en el cual expone los motivos por los que la concesión de la empresa denominada GRUPO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE S.A. DE C.V. se encuentra inactiva, es decir, no se encuentra vigente para la prestación del servicio referido.

 INFORME 25.pdf
72 kb [Ver](#) [Descargar](#)

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. ALFREDO IVÁN MORENO PÉREZ**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta ofrecida es incompleta.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta señala que hace llegar la relación de concesionarios respecto de este servicio y que están activos al día 11 de abril de 2013, aunado a ello los datos correspondientes al número de pipa, registro de vehículo y la capacidad en metros cúbicos.

Posteriormente en el Informe justificado hace la aclaración en la cual expone los motivos por los que la concesión de la empresa denomina GRUPO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE S.A. DE C.V, se encuentra inactiva, es decir, no se encuentra vigente para la prestación del servicio referido, en razón de que, no ha cumplido con los requisitos que el Organismo Público Descentralizado por el Servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, le exige para que se ubiquen en el status de empresa activa.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Que el Ayuntamiento de Toluca y/o el organismo de agua y saneamiento en dicho municipio, señalé las empresas con las que tiene contrato de pipas para el acarreo y/o transportación de agua potable, así mismo que indique el número de vehículos asignados para dicho fin por cada empresa contratada, de igual manera la capacidad en metros cúbicos, el número de registro de cada vehículo que tenga asignado para ese servicio de cada empresa	Respuesta "(...) Señala que hace llegar la relación de concesionarios respecto de este servicio y que están activos al día 11 de abril de 2013, aunado a ello los datos correspondientes al número de pipa, registro de vehículo y la capacidad en metros cúbicos (...)" Informe Justificado (...) Hago de su conocimiento que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma por este sujeto obligado, remitiendo la relación que contiene los datos de las concesiones vigentes, a la fecha del documento en cuestión, para el acarreo y/o transportación de agua. No obstante con la finalidad de rendir el informe justificado correspondiente se	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, señala que hace entrega de la información requerida

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	adjunta el oficio turnado por el Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca, en el cual expone los motivos por los que la concesión de la empresa denomina GRUPO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE S.A. DE C.V, se encuentra inactiva, es decir, no se encuentra vigente para la prestación del servicio referido. Así mismo, se remite evidencia electrónica referente al envío del oficio mencionado en el párrafo anterior, al correo personal proporcionado por el usuario en la solicitud (...)	
--	---	--

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere saber las empresas con las que tiene contrato de pipas para el acarreo y/o transportación de agua potable, así mismo que indique el número de vehículos asignados para dicho fin por cada empresa contratada, de igual manera la capacidad en metros cúbicos, el número de registro de cada vehículo que tenga asignado para ese servicio de cada empresa.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que hace llegar la relación de concesionarios respecto de este servicio y que están activos al día 11 de abril de 2013, aunado a ello los datos correspondientes al número de pipa, registro de vehículo y la capacidad en metros cúbicos.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información solicitada de manera completa.

Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente señalar que de la revisión que se hizo por parte de la Ponencia del expediente que corresponde a la solicitud aludida, se tiene que la misma fue atendida en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO** pues como ha quedado asentado en la parte de “Antecedentes” correspondientes al cuerpo de la presente resolución, existe un anexo en la respuesta ofrecida que contiene la documentación que respalda la atención del requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**, como a continuación se muestra:



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN

DEPARTAMENTO ELECTROMECÁNICO Y TANQUES

RELACIÓN DE CONCESIONARIOS ACTIVOS HASTA EL DÍA 11 DE ABRIL 2013



Consecionario	Número de pipas	Registro de vehículo	Capacidad M3
García Contreras Agustín	3	34	9.57
		37	9.99
		125	9.94
Barrón González César	2	38	9.13
		144	20.11
Vega Garduño Simón	1	57	18.67
García Mendoza Moisés Rodolfo	2	65	10
		91	14.29
Muñoz Ocos Rosa Mireya	1	66	14.32
Valeriano Evangelista Saulo	1	86	10.21
García Rossano Luis	1	102	13.05
Transportistas Técnicos S.A. DE C.V	1	119	8.32
Arriaga Martínez Raúl	1	145	10.36

Es importante destacar, que si bien **EL RECURRENTE** señala a través del recurso de revisión que no se le hace entrega de la información de manera completa pues no se hace alusión a la empresa Grupo Industrial de Agua Potable SA de CV, **EL SUJETO OBLIGADO** hace la aclaración correspondiente señalando dicha empresa se encuentra inactiva, es decir, no se encuentra vigente para la prestación del servicio referido, en razón de que, no ha cumplido con los requisitos que el Organismo Público Descentralizado por el Servicio de carácter municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca le exige para que se ubiquen en el status de empresa activa.

Ante tal situación, se está de modo evidente ante una respuesta que **si** atendió el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**, y que no amerita mayor comprobación más que revisar el SAIMEX en el cual consta la misma.

En este sentido, es de resaltarse que el acceso a la información pública es a través de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...).”

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “**EL SUJETO OBLIGADO**” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 41 de la multicitada Ley en los términos siguientes:

“**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Luego entonces resulta evidente que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** atiende el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde a lo requerido en la solicitud de origen, la misma resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de entrega de la información incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01008/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE JUNIO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01008/INFOEM/IP/RR/2013.**